

**5254** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 16 concedida al «Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Guipuzcoano, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de Tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 16, concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid.—Agencia Urbana en Arturo Soria, 316, a la que se asigna el número de identificación 28-14-08.

Madrid.—Agencia Urbana en General Yagüe, 11, a la que se asigna el número de identificación 28-14-09.

Villaviciosa de Odón.—Sucursal, calle de Las Heras, 44, a la que se asigna el número de identificación 28-14-10.

Madrid, 14 de febrero de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**5255** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 12 de marzo de 1975*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,675	55,845
1 dólar canadiense	55,619	55,845
1 franco francés	13,254	13,311
1 libra esterlina	134,791	135,426
1 franco suizo	22,498	22,612
100 francos belgas	161,845	162,813
1 marco alemán	24,089	24,215
100 liras italianas	8,799	8,840
1 florín holandés	23,524	23,646
1 corona sueca	14,215	14,295
1 corona danesa	10,270	10,321
1 corona noruega	11,371	11,429
1 marco finlandés	15,934	16,028
100 chelines austríacos	339,068	342,187
100 escudos portugueses	No disponible	
100 yens japoneses	19,385	19,478

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**5256** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes del Motor Tamarit un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia).*

La Comunidad de Regantes del Motor Tamarit ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), y

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la ampliación de riegos solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a los regantes de la Comunidad del Motor Tamarit autorización para derivar hasta un volumen anual de cincuenta y nueve mil doscientos ochenta (59.280) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de un litro y ochenta centilitros por segundo (1,80 l/s.), del río Segura, a través de la acequia del Horno, en término municipal de

Cieza (Murcia), con destino al riego de once hectáreas ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas (11,8560 hectáreas) de tierras situadas en dicho término municipal y comprendidas en el plano de la superficie del proyecto aludido.

Segunda.—El volumen máximo de agua que se autoriza extraer es de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Tercera.—Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estime procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo de tres meses, un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Cuarta.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las condiciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Décima.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Undécima.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento, quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición tercera, y remitirán trimestralmente o más a menudo, si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Doce.—Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Trece.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las condiciones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Catorce.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe en los embalses, conve-

nientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Quince.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Dieciséis.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diecisiete.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura, o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes, como máximo, 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

Dieciocho.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad.

Diecinueve.—Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

5257

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre Plasencia y Navalmoral de la Mata (V-509), y entre Jaraiz de la Vera y Navalmoral de la Mata con hijuela de Casatejada a Sarrejón (V-2.011).*

La Empresa «Auto Res, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre Plasencia y Naval-

moral de la Mata (V-509) y entre Jaraiz de la Vera y Navalmoral de la Mata con hijuela de Casatejada a Sarrejón, en favor de la Entidad «Autocares Sirga, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 18 de enero de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.761-A.

5258

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa «O-SS-1/75. CN-1, de Madrid a Irún, p. k. 478,570 al 478,950. Tratamiento de dos puntos singulares», en el término municipal de Fuenterrabía.*

Por estar incluido el proyecto de trazado de «CN-1, de Madrid a Irún, p. k. 478,570 al 478,950. Tratamiento de dos puntos singulares», término municipal de Fuenterrabía, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado B), del Decreto de 16 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y, en consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los titulares y propietarios de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Fuenterrabía al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 3 de marzo de 1975.—El Ingeniero Jefe.—2.100-E.

## RELACION DE LAS FINCAS AFECTADAS

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie a expropiar m <sup>2</sup>	Naturaleza	Fecha levantamiento del acta		
				Día	Mes	hora
1	Carmen Ezcamendi Amiano. B.º Elizacho. Casas Ugarte, número 1, 2.º derecha. Irún	130	Antepuerta .....	25	marzo	11
		70	Caserío .....	25	marzo	11
2	Josefa Garmendia Arregui. «Bar Gainchurizqueta». Alto de Gainchurizqueta. Fuenterrabía	200	Antepuerta .....	25	marzo	11
		120	Caserío .....	25	marzo	11
3	Excma. Diputación Provincial de Guipúzcoa. San Sebastián.	580	Prado .....	25	marzo	11

5259

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por estar incluido el proyecto de las obras de «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma)», en término municipal de Vegas del Condado, pueblo de Castro del Condado (León), en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40 faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Vegas del Condado (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmue-

bles para que el próximo día 2 de abril del corriente año 1975, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Vegas del Condado al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 4 de marzo de 1975.—El Ingeniero Director.—2.160-E.